

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Bolívar, 8 de Mayo de 2020

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.N° 7690/19

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 2652/2020=

ARTÍCULO 1º: Establézcase la creación de un Programa de Georreferenciamiento de Parcelas Rurales y Areas Complementarias en el Partido de Bolívar, aplicable en todos los Cuarteles Rurales y Areas Complementarias, para la identificación georreferencial de establecimientos rurales y escuelas rurales del Partido de Bolívar, que estará a cargo de la Dirección de Planeamiento Municipal.

ARTÍCULO 2º: Los datos relevados y sistematizados formarán parte de un Registro de Parcelas Rurales y Areas Complementarias Georreferenciadas del Partido de Bolívar, creado para tal fin, en el cual figurarán los datos georreferenciales de cada establecimiento rural y de cada escuela rural. Los datos relevados a través del Programa de Georreferenciamiento serán de uso exclusivo del Departamento Ejecutivo, quien informará a las áreas de Salud, Bomberos, Defensa Civil, Patrulla Rural, y/o autoridades educativas.

ARTÍCULO 3º: Los datos georreferenciales de cada establecimiento y escuela rural se grabarán, en tamaño, tipografía y material que disponga el Departamento Ejecutivo. Dicha placa identificatoria será entregada a cada propietario de establecimiento rural, y a cada escuela rural del Partido de Bolívar. Los propietarios de los establecimientos rurales y las autoridades de las escuelas rurales están obligados a retirar la placa identificatoria en las dependencias municipales correspondientes, o en entidades designadas para tal fin.

ARTÍCULO 4º: La placa identificatoria registrará en primer lugar el número del Cuartel al cual pertenece la parcela, y a continuación el número asignado al establecimiento rural, escuela, y/o tranquera georreferenciada. Las placas identificatorias serán válidas únicamente si han sido provistas por la Municipalidad del Partido de Bolívar, y el propietario deberá contar con documento respaldatorio, emitido para tal fin por el Municipio de Bolívar al momento del retiro de la placa.

ARTÍCULO 5º: Se colocará la placa identificatoria con las coordenadas georreferenciadas en cada tranquera de acceso a los establecimientos y a las escuelas rurales del Partido de Bolívar. Dicha colocación estará a cargo del personal municipal que disponga el Departamento Ejecutivo para tal fin. Las placas una vez colocadas no podrán ser removidas, dañadas o sobreescritas, ni por el propietario del establecimiento, ni por personas ajenas al mismo. El costo de reposición de la misma estará a cargo del propietario del establecimiento.

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo, dispondrá las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

H. Concejo Deliberante

Bolívar

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLÍVAR, A OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020.

FIRMADO


LEANDRO BERDEGAR
Secretario HCD


LUIS MARÍA MARIANO
Presidente HCD
ES COPIA